

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Se advierte que a pesar de encontrarse suspendidos los términos ordenado en [Acuerdo No. PCSJA20-11519 DE 2020](#), expedida el 16 de marzo de 2020, se pasa a Despacho el memorial teniendo en cuenta que versa sobre el pago de depósitos judiciales.

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

---

**AUTO No.616**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

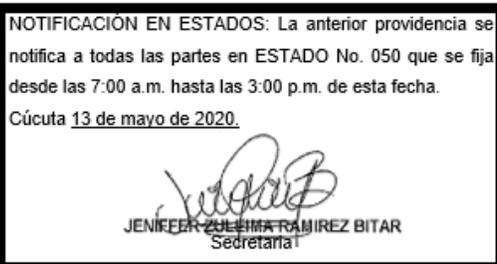
**i. Misiva del 2 de marzo de 2020.** Se despacha desfavorablemente lo solicitado, correspondientes a entrega de depósitos judiciales por concepto de cesantías, recordando al petente que los mismos obedecen a una garantía de alimentos futuros, por lo que los mismos no se entregarán, a menos que se verifique una situación que lo amerite, la que deberá venir sustentada.

ii. La notificación de esta providencia se hará por publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.<sup>1</sup> y por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

LYHJ



<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)

RAD. 541.2014 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DTE. LUISA FERNANDA VALENCIA BARRETO.  
DDO. FRANK ROBERT CARDENAS.

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud relacionada con pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, por lo que, de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Advirtiendo que el expediente se encuentra bajo custodia del archivo central en la caja 159; razón por la que, frente a solicitud elevada anteriormente, mediante auto No. 952 de data 5 de julio de 2019, se requirió al demandado, a realizar la solicitud de desarchivo y pago del respectivo arancel judicial; lo cual a la data no ha acontecido, manteniéndose el expediente en custodia de dicha oficina. Así mismo se informa que, realizada la consulta de depósitos judiciales en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la Sra. LUISA FERNANDA VALENCIA BARRETO, le están consignado lo correspondiente a cuota alimentaria de manera mensual, aunque no en las fechas dispuestas en acuerdo conciliatorio de data 14 de julio de 2015, donde se pactó que se cancelarían dentro de los primeros 5 días de cada mes. Sírvase proveer.  
Cúcuta, doce (12) de mayo de (2020)

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO No. 618**

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

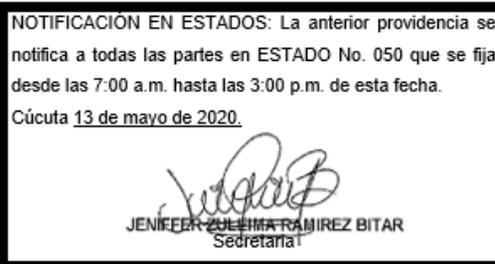
i) Vista las constancias secretariales que anteceden, y a pesar de que no se cuenta con el expediente en físico, este Despacho ve oportuno tramitar solicitud elevada por la demandante, por tratarse del derecho fundamental de alimentos del menor de edad involucrado. Por lo anterior, se dispone oficiar al pagador de la empresa ORGANIZACIÓN SUMA a efectos de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de data 14 de julio de 2015.

Esta comunicación se efectuará y tramitará por la secretaría y/o la parte, lo que suceda primera, en un término que no supere **CINCO (5) DIAS**.

ii) La notificación de esta providencia se hará por publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.<sup>1</sup>, y por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza



<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Se advierte que a pesar de encontrarse suspendidos los términos ordenado en [Acuerdo No. PCSJA20-11519 DE 2020](#), expedida el 16 de marzo de 2020, se pasa a Despacho el memorial teniendo en cuenta que versa sobre el pago de depósitos judiciales.

Cúcuta, 12 de mayo de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 617

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Misiva 2 de marzo de 2020.** Se despacha **negativamente** lo solicitado y que guarda relación con la entrega de depósitos judiciales por concepto de cesantías. Se le recuerda al petente que los mismos obedecen a una garantía de alimentos futuros, por lo que los mismos no se entregarán, a menos que se verifique una situación que lo amerite, la cual deberá estar acreditada.

ii. La notificación de esta providencia se hará por publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.<sup>1</sup> y por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

LYHJ



<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)"

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente proceso se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J.

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 615

---

Cúcuta, doce (12) mayo de dos mil veinte (2020)

i) **Misiva de 10 de diciembre de 2018.** Se accede a lo solicitado, por lo que se dispone oficiar a sección nómina de EJÉRCITO NACIONAL, para que en adelante, proceda a hacer las consignaciones por concepto de cuota alimentaria en el porcentaje establecido en providencia de fecha 28 de junio de 2018<sup>1</sup>, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-510-10-22254-1 de la cual es titular SANDRA YARLEY SARMIENTO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 37.276.320.

La comunicación deberá estar acompañada de las providencias calendadas 28 de junio de 2018 y de la certificación bancaria<sup>2</sup>, con advertencia de las sanciones en caso de **NO** acatamiento de las disposiciones Judiciales<sup>3</sup>

Por secretaría librar la comunicación del caso, las que serán gestionadas por la parte interesada o por el despacho, lo que ocurra primero.

ii) **Misiva 28 de febrero de 2020.** Atender la expedición de la orden de pago permanente con las siguientes indicaciones:

**Nombre del autorizado.** SANDRA YARLEY SARMIENTO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 37.276.320.

**Monto.** \$825.000=.

**Vigencia.** Marzo de 2020 a marzo de 2021.

En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente para los meses de junio y diciembre, con ocasión a las cuotas extraordinarias; y en caso de

---

<sup>1</sup> Folio 23 a 26.

<sup>2</sup> Folio 42.

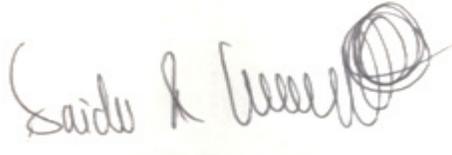
<sup>3</sup> Ley 1564 de 2012 "**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

iii) **Misiva 9 de mayo de 2020.** Se entiende resuelta con lo aquí decidido.

iv) La notificación de esta providencia se hará por publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.<sup>4</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

LYHJ



<sup>4</sup> Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...)” **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)”